



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 155-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, ocho horas del día tres de enero de dos mil veintidós.

I. El 06 de diciembre de 2021, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 155-2021, Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en:

“a) La copia del censo de ex combatientes del FMLN, realizado por la Secretaría Técnica de la Presidencia en el año 2012, agradeceré que tomen a consideración que desconozco el universo de campos de la base de datos recolectada por la que solicito solamente puedan omitir de la misma información que tengan clasificada como confidencial o reservada al momento de mi petición (como ejemplos requiero departamento donde vive, municipio donde vive, edad, sexo, estado conyugal, fuente principal de ingreso familiar, detalle de rubro de gastos, ocupación, tiempo de servicio o tiempo en combate de la persona censada, departamento y municipio donde combatió, lugar de desmovilización, prestaciones recibidas de parte del gobierno u otras instituciones y la clasificación de estos (productivos, sociales, tierra, salud, etc.) clase de prestación (económica, especie o servicio), detalle de prestación, (prótesis, ortesis, medicamentos, médicos, etc.), institución en la que presta atención, es beneficiario de Foprolyd, tipo de vivienda, material del techo de vivienda, material de las paredes de la vivienda, tipo de alumbrado que utiliza en su hogar, tipo de servicio sanitario de la vivienda, material de piso de la vivienda, servicio de agua, números de habitaciones por hogar, cuantos hijos tiene, número de personas en la vivienda, años de estudios aprobados, familiares fallecidos, parentesco de familiar fallecido, familiares desaparecidos, parentesco del familiar desaparecido, parece discapacidad, tipo de discapacidad;

b) La copia del censo de veteranos FAES para lo cual agradeceré que tomen a consideración que desconozco el universo de campos de la base de datos recolectada por lo que solicito solamente puedan omitir de la misma la información que tengan clasificada como confidencial o reservada al momento de mi petición, como ejemplos requiero departamento donde vive, municipio donde vive, edad, sexo, estado conyugal, fuente principal de ingreso familiar, detalle de rubro de gastos, ocupación, tiempo de servicio o tiempo en combate de la persona censada, departamento y municipio donde combatió, lugar de desmovilización, unidad



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

o estructura, prestaciones recibidas de parte del gobierno u otras instituciones y la clasificación de estos (productivos, sociales, tierra, salud, etc.), clase de prestación económica (económica, especie o servicio), detalle de prestación (prótesis, ortesis, medicamentos, médicos, etc.), institución que le presta atención es beneficiario de Fropolyd, tipo de vivienda, material del techo de la vivienda, material de las paredes de la vivienda, tipo de alumbrado que utiliza en su hogar, tipo de servicio sanitario en de la vivienda, material del piso de la vivienda, servicio de agua, números de habitaciones por hogar, cuantos hijos tiene, número de personas en la vivienda, años de estudios aprobados, familiares fallecidos, parentesco de familiar fallecido, familiares desaparecidos, parentesco de familiar desaparecido, padece discapacidad, tipo de discapacidad, detalle de estructuras de la Fuerza Armada que fueron censadas.

d) Información de los documentos resultantes o generados por las mesas de diálogo, sus integrantes y el resultado de las mismas;

e) Las copias de los acuerdos tomados entre la Presidencia de la República y los excombatientes o la FAES desde el 2012 hasta la fecha o mención de su grado de cumplimiento y;

f) Contenido en general de todo lo documentado para el proyecto como (marco teórico, objetivos, metas, diagnóstico, resultados, etc).”

El 13 del mismo mes y año, se previno al peticionante en el sentido que la firma autógrafa que se encuentra impresa en su solicitud de información difiere con la de su Documento Único de Identidad, y además realizará la aclaración de a que se refiere en el escrito de solicitud cuando menciona en el literal d) “información de documentos”, y que precise a que hace referencia en el literal f) cuando menciona “contenido en general”, debido a que ambos puntos resultaban ambiguos y no se precisa un documento en específico.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 66 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes en cuestión.

El 23 del mismo mes y año, se recibió correo electrónico del solicitante mediante el cual adjunta nuevamente el mismo escrito de solicitud de información, sin subsanar ninguna de las prevenciones de fondo realizadas, por lo que se tiene como no subsanadas las prevenciones efectuadas, en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso 2 de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública”.

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

1-Declarar inadmisibles las solicitudes presentadas, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2-Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República.